

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus caaas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Seccion 3.ª=Proteccion y Seguridad.=Circular.= Número 362.

*Real Decreto, comprensivo de diferentes medidas para que la reconciliacion general de los españoles, que debe ser la consecuencia de la paz, sea sincera, cordial y admirable.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 24 del actual lo que copio.*

“S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real Decreto siguiente.

Imensos y sobremanera felices son los resultados, que asegurando la pacificacion de toda la monarquia, ha de proporcionar á la patria el memorable convenio de Vergara, por el que, con asombro de nacionales y estrangeros, se ha verificado la reconciliacion de dos ejércitos poco antes denonados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vinculos de la union mas fraternal, no reconocen otra enseña que la bandera constitucional de mi escelsa hija la reina Doña Isabel II. El iris de la paz que apareció en Vergara presagiaba la próxima tranquilidad de mas estenso horizonte. El dia 14 de setiembre será tambien memorable porque con la obligada fuga del príncipe desleal disfruta asimismo Navarra del reposo y de la paz, pudiendo emplearse ya las armas gloriosas nacionales en la pacificacion de aquella parte de las fieles y aflijidas provincias de Aragon, de Valencia y de Cataluña, que gime todavia bajo el ferréo y sanginario azote de los monstruos que lograran por la fuerza y el terror levantar funestas huestes contra las leyes fundamentales del pais y el legitimo trono de mi escelsa hija.

Las tropas que en las provincias Vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan.

Españoles de diversas clases, gerarquías y condiciones, que por distintas causas se habian ausentado de sus antiguos domicilios, vuelven á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y sus familias; y si mi corazon siempre dispuesto á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daria hoy una nueva, pero libre y espontanea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya deber mio, como Reina Regente y Gobernadora hacer efectivas las esperanzas y solemnes promesas con que el invicto general en Gefe Duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizó mi Gobierno, ha logrado volver á la patria tantos españoles, que agoviados de penas y privaciones, solo apetecen ya su ansiada tranquilidad.

Así pues, íntimamente confiada en que será general en toda la monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliacion de que ya gozan todos los habitantes de las provincias Vascongadas; persuadida de que es ardientemente deseado el reposo de todos los que vuelven á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspeccion con que serán admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra; como Regente y Gobernadora en nombre de mi augusta Hija, y conformandome con el parecer unánime del consejo de ministros he venido en mandar:

1.º Que todos los Gefes políticos, autoridades y corporationes civiles dependientes del ministerio de vuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en escitar por cuantos medios esten á su alcance á la reconciliacion de los ánimos, al perdon de agravios personales, y á la suave y templada comunicacion con los sujetos, que por sucesos politicos anteriores pudieran hoy con su regreso recordar enemistades y disgustos que les espusieran á sensibles persecuciones y quebrantos.

2.º Que las mismas autoridades dispensen todos los ausilios, toda la proteccion y amparo que legal-

mente pueden y deben dispensar á los individuos que por su previo reconocimiento y sumision al Gobierno constitucional de mi excelsa Hija, entran de nuevo en el goce de los derechos sociales que garantizan la libertad y seguridad personal, y de que disfrutaban todos los españoles.

3.<sup>o</sup> Que si bien es obligacion de las mismas autoridades vigilar cuidadosamente la conducta de todas las personas, de quienes pudiera recelarse por sus antecedentes políticos que trataran de perturbar el orden público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el trono de mi augusta Hija, sean no obstante graves y circunspectos para no mortificarles con vejaciones indebidas é hijas de un discreto celo, mientras no tengan fundamentos racionales que les obliguen á ello.

4.<sup>o</sup> Que asi como es mi Real voluntad se dispense cuanta proteccion sea dable á las personas indicadas en los artículos anteriores, asi tambien lo es que se ejerza un saludable vigor, y en su caso hasta una ejemplar enerjia, contra los que sordos á la voz de su patria y de su Reina, que los llama á la reconciliacion, quieran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, é inutilizar las inmensas ventajas debidas al auxilio especial de la Providencia y al esfuerzo de nuestras armas.

5.<sup>o</sup> Que el mismo saludable rigor se observe con los que por cualquier pretesto traten de perturbar el orden público, señaladamente en estos criticos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa por que se cometa, pudiera retardar la grandiosa y adelantada obra de la pacificacion general, sobre cuyo punto apenas habrá motivo que disculpe la falta de energia de las autoridades, revestidas, como lo están de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificacion del pais.

6.<sup>o</sup> Que para que tengan el mas entero y cabal cumplimiento, que deseo, estas disposiciones, que nacen de mi maternal amor y desvelo por la felicidad de esta Nacion magnánima y generosa, las comuniquéis á los demas ministerios, á fin de que todas sus autoridades dependientes, asi civiles como eclesiásticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la reconciliacion, precursora feliz de la ventura y prosperidad nacional. = Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su exacto cumplimiento. =

*Y al disponer su insercion en este periódico oficial, me limitaré únicamente á encargar á los Alcaldes constitucionales, justicias y demas Autoridades dependientes de la mia, cuiden de su exacta observancia, y den á este Gobierno politico parte de cualquiera infraccion que adviertan; debiendo no obstante adoptar preventivamente todas aquellas medidas que juz-*

*guen mas conducentes á precaver el mal y evitar sus consecuencias. = Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de Setiembre de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte. Secretario. = Sres. Alcalde y Justicias de. . . . .*

3.<sup>a</sup> Seccion. = Proteccion y Seguridad. = Circular. = Número 35g.

*El Excmo. Sr. Comandante General del Distrito me hace en este dia la comunicacion que copio.*

«El Gefe de Estado mayor de la Provincia de Alava y 7.<sup>a</sup> Division me dice con fecha 25 del actual lo siguiente. = Excmo. Sr. Al Excmo. Sr. General en Gefe del Ejército dice el Excmo. Sr. Comandante General de esta provincia lo que sigue. = Excmo. Sr. La bandera nacional colocada por mi mano ondea en la fortaleza de Guevara, en este momento que son las ocho y media las tropas han verificado su entrada. Las salvas resonando por la hermosa llanura de Alava anuncian á estos habitantes la paz que tanto anhelaban. El enemigo habia practicado considerables obras de defensa, por manera, que ofrecia fuertísima resistencia. Tenaz ha sido la de los sitiados pues su Gobernador se ha sostenido con noble entereza hasta que se ha visto solo en medio del pais vascongado. La constancia y sufrimiento de nuestros soldados ha sido tal, que se les ha visto contentos á pesar de tan extraordinaria fatiga. Han estado dia y noche á la intemperie por espacio de diez y ocho dias haciendo y sufriendo un fuego no interrumpido. Desde la cantera donde se situaban hay setenta pasos, y ochenta desde el punto avanzado sobre Estura. Se nos han hecho setecientos doce disparos de cañon y muchas granadas, el fuerte se halla provisto de un abundantísimo parque, y de 14 piezas, y víveres para mas de tres meses. La influencia de este suceso puede asegurarse á V. E. es en Alava lo que la posesion de Estella en Navarra. Los habitantes están llenos de júbilo, y no puedo encarecer el que experimento al asegurar á V. E. hallarse definitivamente asegurada la tranquilidad de esta provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Castillo de Guevara 25 de setiembre de 1839. = Gregorio Piquero Argüelles. Asimismo ha dirigido en este dia dicho Excmo. Sr. á las tropas de su mando la alocucion siguiente al frente del referido Castillo en el momento de tomar posesion de aquella fortaleza. Este dia feliz pone el sello de paz á esta provincia, que por seis años ha experimentado tantos horrores y debastacion. La mano que ofrece con toda la efusion de mi alma, al que poco ha miraba como enemigo, es el signo de la reconciliacion mas cordial y producirá completo olvido de los rencores pasados. Los brazos que hasta aqui empuñaban las armas para rasgarse las entrañas, se unen desde hoy para sostener las leyes del Estado, una inocente Reina, y á su excelsa Madre Gober-

nadora, ansiosa siempre de la felicidad de los españoles, imitada á nuestro General en el júbilo que experimenta. Soldados sufridos y valientes llenemos los aires con las voces mágicas de paz, Isabel 2.<sup>a</sup> y Reina Gobernadora. Viva la Paz. Viva Isabel 2.<sup>a</sup> Viva la Reina Gobernadora. Lo que por orden de dicho Sr. Comandante general tengo la honra de transcribir á V. E. para su noticia y satisfaccion. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, satisfaccion y fines que estime convenientes.»

*Cuyas lisonjeras noticias he tenido á bien disponer se inserten en el periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia. Burgos y Setiembre 27 de 1839. Juan Antonio Garnica, Francisco de Borja Vidarte, Secretario.*

Núm. 365. Un suplemento al *Eco de Aragon* publicado el día 22 en Zaragoza casi al momento de salir el correo, dice con referencia á una comunicacion del comandante general de Tudela lo que á continuacion copiamos:

«El Sr. brigadier gefe de la caballería de la Ribera desde Estella me dice lo que sigue. = Tengo la satisfaccion de participar á V. que á las diez del día de ayer he efectuado mi entrada en esta plaza, ocupando sus fuertes y mostrándose extraordinariamente satisfechos en la entrada de nuestras tropas los habitantes y fuerza armada que los ocupaban. Lo que comunico á V. para su satisfaccion. Y yo lo hago á V. S. con igual objeto, previniendo que acaba de presentarse el cabecilla Berradre con su partida, y que el general en gefe entró ayer en Pamplona, y mañana sale con el ejército para Aragon, quedando mandando el general Leon. Lo que me apresuro á comunicar á V. S. para satisfaccion y la de los habitantes de esa siempre heroica capital quienes en breve verán pasar el ejército pacificador con su caudillo á humillar el orgullo del infame Cabrera, que tendrá buen cuidado en emprender su marcha á pais extranjero.»

3.<sup>a</sup> Seccion. = Colera morbo. = Circular. = N.º 366.

*Restraeto. Real orden mandando que sean pagadas por el Tesoro público las pensiones que se señalaron á varios facultativos que asistieron á los invadidos del Colera morbo, corroborando lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 12 de Mayo de 1837.*

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me hace en 16 del actual la comunicacion que copio.

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de julio último, dice al Director general del Tesoro público lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á con-

secuencia de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 13 de Abril último, con motivo de las varias reclamaciones hechas por los Medicos que asistieron en distintos puntos á los enfermos del colera morbo, para que se les paguen por las respectivas Tesorerías de Rentas las pensiones, que se les concedieron por dicho filantropico servicio. Enterada S. M. y de conformidad con el dictamen unanime de la Contaduría general de distribucion, la comision de examen de pensiones, y la consultiva de este Ministerio, se ha servido mandar que las mencionadas pensiones, que sean declaradas subsistentes, se paguen por el tesoro público, por ser conforme á lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, y Real decreto de 12 de mayo de 1837. De real orden lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. de la propia real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para los efectos convenientes.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad é inteligencia de los interesados. Burgos agosto 26 de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Clemente de Linares, Secretario interino.*

2.<sup>a</sup> Seccion. = Milicia nacional. = Circular. = Número 356.

*El Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia me dice con fecha 24 del actual lo que sigue.*

«Como desde que se circuló la orden de V. S. de 23 de junio último por el Boletín oficial número 446, solo se hayan recibido en esta Subinspeccion de mi cargo los estados de fuerza del batallon de Milicia nacional de Peñaranda, y compañía de Villafranca Montes de Oca, y las relaciones de exceptuados sujetos al pago de cuotas de esta villa y los pueblos que al márgen se expresan, me veo en el sensible, pero precisado caso de recurrir nuevamente á V. S. manifestándole la falta de cumplimiento que observo de parte de los ayuntamientos de esta provincia á facilitar las noticias que V. S. se sirvió prevenirles me diesen: en vista de ello, si V. S. tiene á bien podrá dictar las providencias que estime justas para evitar tan remarcable apatia, pues sin estos datos me es imposible dar satisfaccion á las repetidas reales órdenes y circulares que me tiene comunicadas el Sr. Inspector general de Milicia nacional.»

*En su consecuencia y enteramente convencido no solo de la justicia sino tambien de la necesidad de que prontamente se faciliten al referido Gefe las noticias, estados, relaciones y demas que tiene reclamados y estan mandados dar con repeticion, prevengo á VV. que de no verificar la remesa directamente al mismo Sr. Subinspector para el dia 20 de octubre próximo venidero, que por último plazo se*

concede, saldrán de esta Capital comisionados que lo ejecuten á costa de los morosos; todo sin perjuicio de declararles con arreglo al artículo 239 de la ley de 3 de febrero de 1823 incurso en la multa á que su inobediencia les haga creadores. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 27 de setiembre de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de...

Seccion 3.<sup>a</sup> = Levantamiento de embargos y secuestros. = Circular. = Número 353.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

«Con fecha 18 del actual, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el real decreto siguiente. = Anhelando mi corazon ardentemente que la paz que han comenzado á disfrutar las provincias del Norte se asegure y consolide en toda la Monarquía, sobre las bases indestruibles del amor y reconocimiento de los pueblos; y queriendo dar una prueba inequívoca de lo dispuesta que me hallo á olvidar los pasados disturbios, y á no ver ya en todos los españoles sino súbditos obedientes y leales al trono de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y de lo muy grata y satisfactoria que me ha sido la medida entre varias otras, adoptadas por el Ilustre General Duque de la Victoria, mandando alzar los secuestros y embargos practicados en virtud de las determinaciones del Gobierno y de los Gefes militares; conformándome con el parecer unánime del Consejo de Ministros, y mientras se publique la ley de amnistia que mi Gobierno prepara presentarla á las Cortes: he venido en resolver lo siguiente. = Artículo 1.<sup>o</sup> Se confirman las disposiciones adoptadas por el General en Gefe Duque de la Victoria en las provincias del Norte, sobre alzamiento de secuestros y devolucion de sus bienes á sus respectivos dueños. = Artículo 2.<sup>o</sup> Quedan derogados desde esta fecha todos los decretos y resoluciones generales ó particulares que ordenaban el secuestro y embargo de bienes por motivos políticos, en las provincias que se hayan sometido al convenio de Vergara. = Artículo 3.<sup>o</sup> Se devolverán inmediatamente á sus dueños los bienes secuestrados, siempre que reconozcan el Gobierno Constitucional de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y se presenten á reclamarlos. = Artículo 4.<sup>o</sup> Este reconocimiento y presentacion deberá de verificarse en el término de diez dias si los interesados residieren en las mismas provincias de su antiguo domicilio; en el de veinte, si se hallaren en la Península; en el de dos meses respecto de los que estén refugiados en el extranjero y en el de cuatro meses para los que se encontrasen

en las posesiones de Ultramar, excepto en las Islas Filipinas, para donde se entenderá el término el de un año, debiendo unos y otros obtener al efecto de las respectivas autoridades legítimas, ó de los representantes ó agentes de mi Gobierno en el extranjero, el correspondiente documento que acredite su sumision y obediencia al trono legítimo de mi excelsa Hija. = Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = El que traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Cuya disposicion he creído conveniente al servicio, que se inserte sin demora en este Periódico oficial, para que llegando á noticia de todos los habitantes de la provincia, produzca los beneficios que la augusta Reina Gobernadora se ha propuesto, al expedir el preinserto decreto: pero debo con este motivo prevenir á todas las justicias del distrito de mi mando, que al mismo tiempo que cuiden de dispensar toda su proteccion á los emigrados e individuos procedentes de las filas del enemigo, que regresen á sus hogares, manden á este Gobierno político una nota espresiva de los que se presenten, y de los dias en que lo hayan verificado. Burgos 25 de setiembre de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Otazu, Secretario interino. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Seccion 2.<sup>a</sup> = Hospicios. = Circular. = Núm. 354

Andres Santa Maria exposito de la casa de Beneficencia de esta Ciudad, de edad de 18 años se ha fugado del pueblo de Cabia en donde se hallaba aprendiendo el oficio de tegedor, y como se ignora su paradero é interesa su captura, prevengo á todas las justicias procedan á ella por todos los medios que esten á su alcance y les sugiera su celo por el servicio; en la firme inteligencia que aprehendido que sea el Andres Santa Maria, habrán de conducirle con toda seguridad á disposicion de la Junta municipal de Beneficencia de esta Ciudad. Burgos 22 de Setiembre de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Otazu, Secretario interino. = Sres. Alcaldes constitucionales de....

## ANUNCIO.

1.<sup>a</sup> Seccion. = Personal. = Número 358.

Se halla vacante una plaza de Escribiente de la Secretaría de este Gobierno político, cuya dotacion es de seis rs. diarios. Los sujetos que gusten aspirar á ella presentarán sus solicitudes en la referida dependencia dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio, el cual espirado se procederá á proveer la vacante en la persona que se considere mas acreedora por sus servicios y aptitud. Burgos 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1839. Juan Antonio Garnica. Francisco de Borja Vidarte, Srío.